

§ Queda entendido que el billete del Banco Nacional de Santo Domingo conservará su valor actual de moneda mejicana y que por tanto será admitido en las Oficinas Fiscales con el mismo cambio del peso mejicano.

Art. 3º La presente Resolución principiará á regir desde el día en que sea promulgada.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 17 días del mes de Octubre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Núm. 3693.—DECRETO del P. E. encargando de la Presidencia de la República al Vice-presidente en unión del C. de S. S. de E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional. Pacificador de la Patria y Presidente constitucional de la República.

Debiendo ausentarme de esta Capital para el Distrito de Puerto Plata, para atender á asuntos del servicio público; y atendiendo á lo que dispone el artículo 46 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico: Mientras dure mi ausencia de esta Capital, quedará encargado del Poder Ejecutivo el ciudadano Vice-Presidente de la República, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 26 días del mes de Octubre de 1896; año 53 de la Independencia y 34 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.— P. A. Lluberes.
